

ACTA/Nº. SETENTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veinte. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: Licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot y Marina de Jesús Marengo de Torrento; Doctor Ovidio Bonilla Flores; Licenciados Doris Luz Rivas Galindo, José Roberto Argueta Manzano, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno, Roberto Carlos Calderón Escobar y Alex David Marroquín Martínez. Se deja constancia en acta de la participación de la Magistrada Dafne Sánchez de Muñoz en enlace virtual a través de aplicación TEAMS. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos: I. PROBIDAD. II. NOTIFICACION DE APELACIÓN ANTE INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. III. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL: a) Informativo D-350-19 Lic. Luis Ernesto González. b) Informativo D-332-19 Lic. Carlos Alfredo López Martínez. c) Informativo D-351-19 Lic. Joaquín Enrique Rivera Larios. VI. INVESTIGACIÓN JUDICIAL: a) Informativo 103/2019(87) iniciado contra la Licenciada Paula Mercedes Henríquez Olivares, Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de

Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana. Se da inicio a la sesión por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura a la agenda del día. Magistrada Velásquez solicita incorporar un tema específico vinculado a la decisión de ayer en el caso del señor Araujo. Magistrado Calderón solicita modificar el orden de la agenda del tema Comisión de Jueces. Secretaria General informa que al final de la jornada del día de ayer se ha trasladado notificación del IAIP. **Se aprueba agenda con doce votos. Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Sánchez.** I) PROBIDAD. Magistrada Velásquez relaciona que el día de ayer se tomó decisión sobre aceptar la documentación que presentaba el señor Araujo y el Magistrado López Jerez propuso específicamente que se le aceptara más información sobre la que se pudieran realizar observaciones. Indica que desde el día de ayer ha circulado noticia que refiere esta parte de una supuesta decisión que no ha sido acordada por el Pleno, sobre la propuesta del Magistrado López Jeréz. Pide se aclare el alcance del acuerdo del Pleno. Magistrado Cáder, en relación específica a la decisión acordada el día de ayer, señala que esta situación no está incluida en el acuerdo tomado en relación a solo admitir y analizar la documentación entregada por Apoderado del señor Walter Araujo en la Sección de Probidad. Aclarado lo anterior, se conversa sobre la necesidad que se documenten todos los acuerdos antes de informar sobre ellos. II)

NOTIFICACION DE APELACIÓN ANTE INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA. Se conoce del contenido del recurso de apelación sobre requerimiento NUE 85-A-2020, mediante la cual se están solicitando audio y video, acta, informes, memorandos y demás detalle que contiene el requerimiento hecho sobre reunión sostenida por la Sala de lo Constitucional en la Presidencia de la República que se conoció y se realizó el día veintisiete de abril de este año. Distintas participaciones de Magistrados van orientadas a la imposibilidad de que por parte de los Magistrados de Sala se tengan audios y videos porque eran los invitados que asistieron a la reunión convocada, no teniendo ellos el registro que se pide. Además se refiere que preocupa que el actuar del Instituto extiende el mandato mismo de ley especial y que bajo la consideración de tratarse “de máxima transparencia”, están solicitando quizás, hasta más de lo debido. Participa Magistrado Sánchez como integrante de la Sala de lo Constitucional, refiere que atendieron invitación y no tenían como invitados control del registro de la misma. Señala que ya entregaron lo que tenían. Oficial de Información interino propone elaborar informe de defensa sosteniendo la inexistencia de cada uno de los requerimientos que fueron apelados por el requirente. **Se deja constancia del retiro del Magistrado Ramírez Murcia.** Magistrada Marengo de Torrento propone que en la respuesta debe también explicarse los contenidos de ley y sus límites,

además de contenido constitucional aplicable a la materia, porque han sido varios los casos en donde se ha advertido que el IAIP trabaja con una liberalidad, olvidando el marco de ley. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrado Avilés. Se llama a votar por aprobar la propuesta presentada por el Oficial de Información sobre inexistencia de información solicitada en NUE 85-A-2020: trece votos.** III) INVESTIGACION PROFESIONAL. a) Informativo D-350-19 seguido contra licenciado Luis Ernesto González. **Se deja constancia del retiro del Magistrado Pineda Navas.** Preside la sesión a este punto, el Señor Magistrado Aldo Enrique Cáder Camilot. Se relaciona que en la discusión previa se planteó que había insuficiencia probatoria al solo contar con copias presentadas por el denunciante de los recibos presuntamente firmados por el profesional. Se relaciona que dentro de la Investigación se solicitó informe a Oficialía Mayor registro sobre si hay Diligencias de Aceptación de Herencia a nombre de los causantes y se respondió que hasta noviembre de dos mil diecinueve no habían diligencias iniciadas a nombre de la causante, ni que tampoco fueron promovidas por el profesional. Magistrada Sánchez de Muñoz ha enviado propuesta de proyecto con valoración de prueba, dosimetría de la sanción y el deber de informar sobre recursos, decantándose por sancionar al profesional compartiendo el análisis de la Sección. Participa Magistrado Rivera

Márquez reiterando que a su parecer es insuficiente la prueba y por tanto, a su consideración debe exonerársele. Magistrado Bonilla considera hay varias situaciones que suman elementos de juicio para lograr discernir que hay responsabilidad del notario. Magistrado Avilés considera que la línea jurisprudencial constitucional en la sana crítica ha ido más allá de la sola prueba documental y por tanto, comparte la postura que la conducta del profesional amerita una sanción. Magistrado Sánchez analizando lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil sobre el valor de documentos privados y la verificación hecha de que el profesional no ha realizado el servicio para el que fue contratado, estima que hay valor probatorio sobre el cual decidir. Agrega que además deberá revisarse lo relativo a este tema en Ley de Procedimientos Administrativos. Magistrada Sánchez de Muñoz refiere que en estos casos por regla general, los notarios no dan comprobantes de servicios y con lo que se cuenta, en aplicación de la sana crítica se puede concluir que hay responsabilidad del notario. **Se llama a votar por declarar responsable al licenciado Luis Ernesto González por la comisión de la infracción administrativa de Incumplimiento de Obligaciones Profesionales y suspenderlo por el plazo de un año del Ejercicio de la Función Pública del Notariado: nueve votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Sánchez de Muñoz, Rivas Galindo, Bonilla, Velásquez, Ramírez Murcia, Marengo de Torrento,

Avilés, Cáder y Sánchez. b) Informativo D-332-19 seguido contra Licenciado Carlos Alfredo López Martínez. **Se deja constancia de la reincorporación al Pleno de Magistrado Pineda Navas.** Se presenta investigación seguida a partir de la denuncia hecha contra el profesional por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería, con las pruebas de registros migratorios de la presunta otorgante. Analizada que ha sido la prueba que incluye el dictamen pericial practicado a la firma plasmada en el documento, **se llama a votar por inhabilitar al licenciado Carlos Alfredo López Martínez en el ejercicio de la Función Pública del Notariado por el término de un año, al haberse comprobado la comisión de la infracción administrativa calificada como falsedad: doce votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Bonilla, Velásquez, Ramírez Murcia, Calderón, Marengo de Torrento, Avilés, Cáder, Pineda, Sánchez, Argueta Manzano y Rivera Márquez. Magistrada Sánchez de Muñoz explica las razones por las que no vota. c) Informativo D-351-19 seguido en contra del licenciado Joaquín Enrique Rivera Larios. Se presenta investigación seguida a partir de denuncia ante la Dirección General de Migración y Extranjería, sobre acta notarial de permiso migratorio no solicitado por el otorgante por tanto la conducta investigada de falsedad, fue comprobada tanto con la prueba pericial y con la declaración rendida por el mismo ante la Sección de Investigación

Profesional. **Se llama a votar por Inhabilitar por el término de un año al licenciado Joaquín Enrique Rivera Larios, en el Ejercicio de la Función Pública Notarial por la infracción administrativa calificada como Falsedad: once votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: Rivas Galindo, Bonilla, Velásquez, Ramírez Murcia, Calderón, Marengo de Torrento, Avilés, Pineda, Cáder, Sánchez y Argueta Manzano. En un tema fuera de agenda, Magistrado Argueta Manzano solicita a la Jefa un breve informe sobre petición hecha por licenciado Carlos Edilberto Rodríguez que está solicitando poder modificar el nombre con el que ha sido autorizado para ejercer la profesión, conforme a modificación de su nombre, hecha en jurisdicción voluntaria. Se informa de lo acontecido ante la Sección de Investigación Profesional y se refiere que ha mencionado el haber presentado un recurso, pero no ante la Sección y se desconoce dónde lo hizo. Participa Magistrada Sánchez de Muñoz distinguiendo dos situaciones del caso expuesto: 1ª) independientemente de que alguien se cambie el nombre de una u otra forma, el historial de esa persona no se puede borrar, lo que puede hacer la Sección correspondiente es tomar nota y acceder a todos los cambios de sellos y 2ª) Refiere la necesidad de profundizar en el estudio de estas diligencias, pues recuerda que los instrumentos notariales hacen fe mientras no se declare su nulidad. Propone se analicen los límites de las potestades de la autoridad

administrativa en este tema y si se puede denegar una petición argumentando que ese instrumento que se está presentando, no es suficiente. **Se instruye documentar lo presentado y analizarlo, para colocarlo posteriormente, en conocimiento del Pleno.** IV) INVESTIGACION JUDICIAL. a) Informativo 103/2019 iniciado contra la licenciada Paula Mercedes Henríquez Olivares, Jueza Especializada de Instrucción para una Vida libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana. Se expone la investigación realizada. Participa Magistrado Rivera Márquez indicando que si bien ha habido un perjuicio para los usuarios por la demora; sin embargo hay registro de resolución oportuna por parte de la funcionaria, pero dilación en la remisión. Acá surge el cuestionamiento de si hay otro responsable?. Será entonces el secretario por tener a su cargo la obligación de ejecutar las decisiones del Juez?. Por su parte, considera que no hubo forma de determinar la responsabilidad dentro de la sede, quien responde por la no remisión a la Cámara. Al no encontrar un vínculo de responsabilidad de la funcionaria, su propuesta es de exonerar a la funcionaria. Magistrada Rivas Galindo si bien comparte en buena medida lo expresado por Magistrado Rivera Márquez, indica que conoce personalmente del trabajo a cargo de esta jurisdicción; sin embargo, considera que al ser una jurisdicción nueva se tiende a ser paciente con el personal por razones de volumen de trabajo,

pero a su parecer el no poder deducir responsabilidad, evidencia incluso mala fe dentro de la sede. Magistrada Marengo de Torrento agrega que la ejecución de los actos es propia del personal de la sede judicial, porque la tarea del funcionario judicial no es de ejecutar este tipo de actos. Recomienda desarrollar este análisis. Magistrado Marroquín comparte la delegación de la gestión administrativa en las sedes judiciales y los diversos problemas que se suscitan en los juzgados dentro de estas tareas, no pueden trasladarse a los funcionarios judiciales. En el caso puntual debe documentarse la excesiva carga laboral y la existencia del conflicto con el Secretario judicial de la sede, para reorientar este caso conforme a la responsabilidad que tiene que cada miembro para no hacer traslado de la misma. Magistrado Rivera Márquez retoma el llamado de atención que obra en el expediente, hecho por la jueza. Magistrada Velásquez retomando las fechas de presentación del recurso y la resolución de admisión del mismo, solicita se explique si hay constancia del conflicto existente en el personal, que se ha mencionado por algunos Magistrados. Se documenta la evidencia que registra la remisión extemporánea del recurso. Se aclara que no hay acta de amonestación para ningún empleado de la sede porque no ha logrado evidenciar la jueza, quien fue responsable del archivo indebido del proceso. Diversas participaciones se realizan conforme a las participaciones anteriores.

Finalmente, sobre el cambio de calificación sugerido, se propone por parte de Magistrado Ramírez Murcia que debe notificársele, si se acuerda la propuesta, a la Jueza en virtud del cambio de calificación. Participa Directora de Investigación Judicial sobre los antecedentes sobre “cambio de calificación” y plazos fatales de Ley de Procedimientos Administrativos, para consideración del Pleno. Magistrado Sánchez sobre la descripción de la presunta infracción calificada, liminarmente en el expediente disciplinario y los efectos del cambio de modalidad que puede en algunos casos, causar indefensión, cuando este no es homogéneo. Magistrado Rivera Márquez expresa su posición que no hay base para atribuirle negligencia a la funcionaria judicial. Reitera su participación sobre el quehacer de esta jurisdicción. **Se llama a votar por modificar la conducta atribuida a la funcionaria y al no haber comprobación con los hechos documentados, de la responsabilidad para la funcionaria judicial, se acuerda la exoneración de la licenciada Paula Mercedes Henríquez Olivares, Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres de Santa Ana: doce votos.** No votan los Magistrados: Velásquez, Ramírez Murcia y Cáder. Magistrado Rivera Márquez expresa que se reserva el derecho de elaborar un voto disidente. Magistrado Sánchez refiere que la discusión llevó también la posibilidad de hacer un llamado de atención a la funcionaria, puesto que no es posible que

tampoco exista un mínimo de control en la actividad del personal de la sede.
Se da por terminada la sesión a las trece horas y veinte minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.